Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 18 de abril del presente año la parte ejecutante JHON JAIRO RESTREPO VARGAS, a través de su gestor judicial Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 24 de abril de 2024, feneciendo el término el día 29 de abril de esta anualidad sin que fuera objetada por la parte pasiva. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 30 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1132

Sevilla - Valle, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

EJECUTADO: DANY MYLLER CORREA RAMIREZ. 76-736-40-03-001-**2024-00005-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa en fecha 18 de abril de 2024 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la Codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes

reglas:

 (\ldots)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Sevilla – Valle

III. <u>DECISIÒN</u>

del Cauca,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante JHON JAIRO RESTREPO VARGAS, por conducto de su apoderado judicial Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, con corte al <u>treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)</u>, correspondiendo a la suma total de UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$1.607.282,83); lo anterior por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. <u>069</u> DEL 02 DE MAYO DE 2024.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2b2336d53b71f40924ae31dde206254adb86ba5f4e3b04a2322553073989e27

Documento generado en 30/04/2024 02:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica